







Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2458/2021 Y ACUMULADOS 2464/2021, 2467/2021, 2470/2021 Y 2473/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional Encarnación de Díaz

25 de octubre del 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de diciembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

8

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

de



RESOLUCIÓN

"...Por este medio me veo en la necesidad de interponer recurso de revisión ante el ayuntamiento de encarnacion de diaz Jalisco debido a que no se me proporciono la información que solicite, por lo que esta violando mi derecho de acceso a la información..."sic

El sujeto obligado fue omiso de emitir y notificar respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la Ley Estatal de la materia.

Se requiere.

Se sobresee.

Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor

Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL





SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ENCARNACIÓN DE DÍAZ

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

V I S T A S las constancias que integran los RECURSOS DE REVISIÓN números 2458/2021 y acumulados 2464/2021, 2467/2021, 2470/2021 y 2473/2021, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, y

RESULTANDO:

- **1.- Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 07 siete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y 03 tres más el día 09 nueve del mismo mes y año, generándose los folios 140284221000123, 140284221000126, 140284221000129, 140284221000128 y 140284221000131.
- **2.- Presentación de los recursos de revisión.** Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el recurrente interpuso 05 cinco recursos de revisión a través de correo electrónico oficial correspondiente <u>solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx</u>, quedando registrados con folios de control interno 08403, 08409, 08412, 08415 y 08418, respectivamente.
- 3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante 05 cinco acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos 05 cinco recursos de revisión y se le asignaron los números de expedientes 2458/2021, 2464/2021, 2467/2021, 2470/2021 y 2473/2021. En ese tenor, se turnaron al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, para la sustanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.
- **4.- Se admiten y se requiere.** El día 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitieron los recursos** de revisión que nos ocupan.



En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación de cuatro recursos de revisión **2473/2021, 2470/2021, 2467/2021, 2464/2021** a su similar **2458/2021**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1553/2021**, a través de los medios electrónicos correspondientes para tales efectos, el día 01 uno de noviembre del año que transcurre.

5.- Vence plazo al sujeto obligado y se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante auto de fecha 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, la parte recurrente se manifestó en contra de la celebración de la misma.

Por otra parte **se tuvieron por recibidas las manifestaciones** de la parte recurrente, en las que manifiesta la recepción de la respuesta de información, remitida por el sujeto obligado en mención, siendo insatisfactoria.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.



Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **IV.-** Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:





	Fecha de presentación de solicitud:	07 de octubre de 2021 07 de octubre de 2021 09 de octubre de 2021 09 de octubre de 2021 09 de octubre de 2021	
1) 140284221000123 2) 140284221000126	Inicia plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	08 de octubre de 2021 08 de octubre de 2021 11 de octubre de 2021 11 de octubre de 2021 11 de octubre de 2021	
3) 140284221000129 4) 140284221000128 5) 140284221000131	Termina plazo para dar respuesta a la solicitud de información:	20 de octubre de 2021 20 de octubre de 2021 21 de octubre de 2021 21 de octubre de 2021 21 de octubre de 2021	
	Inicia término para interponer recurso de revisión	21 de octubre de 2021 21 de octubre de 2021 22 de octubre de 2021 22 de octubre de 2021 22 de octubre de 2021	
	Fenece término para interponer recurso de revisión:	12 de noviembre de 2021 12 de noviembre de 2021 16 de noviembre de 2021 16 de noviembre de 2021 16 de noviembre de 2021	
	Fecha de presentación del recurso de revisión: Días inhábiles	25 de octubre de 2021 12 de octubre, 02 y 15 de noviembre de 2021, así como sábados y domingos	

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I, II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley y No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:



- Acuse de recibido del recurso de revisión de los folios; 08403, 08409, 08412, 08415 y 08418
- 2) Copia simple de la solicitud de información e los folios 140284221000123, 140284221000126, 140284221000129, 140284221000128 y 14028422100013; y
- 3) Correo electrónico de fecha 08 ocho de noviembre de 2021

Por su parte, el sujeto obligado no se ofertó medios de prueba.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por la parte recurrente al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

Solicitud de información con folio 140284221000123

"...Solicito el plan de trabajo de todas y cada una de las direcciones y areas de la administracion 2021-2024..."sic

Solicitud de información con folio 140284221000126

"...Solicito se me informe cual es el horario y los dias de trabajo para todas las direcciones del actual gobierno municipal 2021 -2024..."sic

Solicitud de información con folio 140284221000129

"...solicito los contratos con las bandas o grupos musicales que se han contratado por este gobierno mucicipal 2018-2021 para cualquier tipo de evento, incluyendo las "sorpresas musicales" en el kiosco, así como las facturas emitidas para ello..." sic

Solicitud de información con folio 140284221000128

"...Solicito los contratos de arrendamiento de manera digital de todas y cada una de las propiedades que el ayuntamiento 2021-2024 renta o rentará, asi como las facturas de cada arrendamiento..."sic

Solicitud de información con folio 140284221000131

"...Solicito el contrato con la banda san andres o con la persona que les haya facturado de su presentacion en san marcos del refugio con motivo de la restauracion de la plaza principal de esta comunidad, asi como la factura..."sic



El recurrente inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

"...Por este medio me veo en la necesidad de interponer recurso de revisión ante el ayuntamiento de encarnacion de diaz Jalisco debido a que no se me proporciono la información que solicite, por lo que esta violando mi derecho de acceso a la información.

....hasta el momento no recibido ninguna respuesta por lo que el ayuntamiento está siendo OMISO en responder las solicitudes de información aun cuando ya pasó el término que establece la ley para responderme..." sic.

Por su parte el sujeto obligado fue omiso de remitir su informe de ley de conformidad con el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia.

Consecuencia de lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos del artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor de las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

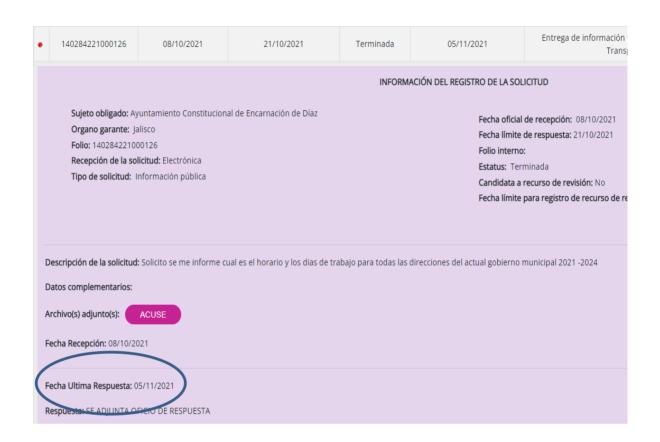
No obstante lo anterior, a fin de verificar si la autoridad recurrida otorgó respuesta a cada una de las solicitudes de información se procedió a consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrando que el sujeto obligado notificó respuesta a la totalidad de las solicitudes que dan origen al presente medio de impugnación, tal y como se acredita con las siguientes impresiones de pantalla:

Solicitud de información con folio 140284221000123

Organo garante: Jalisco Fecha límite de respuesta: 21/10/2021 Folio: 140284221000123 Folio interno: Recepción de la solicitud: Electrónica Estatus: Terminada Tipo de solicitud: Información pública Candidata a recurso de revisión: No Temática: Otros más frecuentes Fecha límite para registro de recurso de r Descripción de la solicitud: Solicito el plan de trabajo de todas y cada una de las direcciones y areas de la administracion 2021-2024 Datos complementarios: Archivo(s) adjunto(s): ACUSE Fecha Recepción: 08/10/2021 Fecha Ultima Respuesta: 05/11/2021 Respuesta: SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA



Solicitud de información con folio 140284221000126



Solicitud de información con folio 140284221000129

	Folio 🛊	Fecha de recepción		Estatus actual 👙	Fecha de última respuesta 👙	Última			
•	140284221000129	11/10/2021	22/10/2021	Terminada	17/11/2021	Entrega de información Tran			
	Sujeto obligado: Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz Organo garante: Jalisco Fecha límite de respuesta: 22/10/2021 Folio: 140284221000129 Recepción de la solicitud: Electrónica Tipo de solicitud: Información pública INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD Fecha oficial de recepción: 11/10/2021 Fecha límite de respuesta: 22/10/2021 Folio interno: Estatus: Terminada Candidata a recurso de revisión: Si Fecha límite para registro de recurso de								
Descripción de la solicitud: solicito los contratos con las bandas o grupos musicales que se han contratado por este gobierno mucicipal 2018-2021 para cualquier tipo las facturas emitidas para ello .									
Datos complementarios: Archivo(s) adjunto(s): ACUSE									
Fecha Recepción: 11/10/2021									
R	_		POR PARTE DE LA DEPENDENCIA.						



Solicitud de información con folio 140284221000128 Entrega de informaci 140284221000128 11/10/2021 Terminada 17/11/2021 INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD Sujeto obligado: Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz Fecha oficial de recepción: 11/10/2021 Organo garante: Jalisco Fecha límite de respuesta: 22/10/2021 Folio: 140284221000128 Folio interno: Recepción de la solicitud: Electrónica Estatus: Terminada Tipo de solicitud: Información pública Candidata a recurso de revisión: Si Fecha límite para registro de recurso de Descripción de la solicitud: Solicito los contratos de arrendamiento de manera digital de todas y cada una de las propiedades que el ayuntamiento 2021-2024 renta Datos complementarios: Archivo(s) adjunto(s): ACUSE Fecha Recepción: 11/10/2021 Fecha Ultima Respuesta: 17/11/2021

Solicitud de información con folio 140284221000131

Respuesta: SE ADJUNTA OFICIO DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA DEPENDENCIA.

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA



No obstante lo anterior, la parte recurrente a través de correo electrónico de fecha 06 seis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se siguió mostrando inconforme manifestando respecto de la solicitud de información **140284221000123**, recurso de revisión **2458/2021**, señalando lo siguiente:

"INFORMAR QUE EL AYUNTAMIENTO ME RESPONDIÓ EL DIA VIERNES 5 DE NOVIEMBRE (FUERA DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA LEY) SIN EMBARGO NO ME BRINDÓ ABSOLUTAMENTE NADA DE IFNORMACIÓN. LA CUAL ADEMAS DEBERÍA SER



PUBLICA. SOLO ME DICEN QUE "ESTÁ EN PROCESO DE ELABORACIIÓN Y LO PUBLICARAN EN LA PÁGINA WEB"

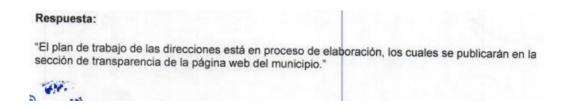
PERO LA LEY NO ESPERA A NADA NI A NADIE. POR LO QUE CONTINUAN VIOLANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, YA QUE ADEMAS EN SU PORTAL OFICIAL NO TIENEN INFORMACION DE NINGUN TIPO, SOLO FOTOGRAFIAS DE LOS DIRECTIVOS Y ES TODO..."sic

Visto y analizado lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Por lo que ve al recurso de revisión **2458/2021**, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información fuera del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Consecuencia de lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la precitada ley.

En cuanto a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente con fecha 06 seis de noviembre del año en curso, le asiste la razón, ya que de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se advierte que la información solicitada se encuentra en proceso de elaboración y que será publicada en la página web del sujeto obligado, tal y como se acredita con la impresión de pantalla que se inserta.



Visto lo anterior, se considera que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que, el sujeto obligado a través del área correspondiente señalada como Dirección de Proyectos e Investigación se limita a señalar que dicha información se encuentra en proceso de elaboración, esto sin fundar, motivar y justificar tal circunstancia, situación que deja en estado de incertidumbre al ciudadano sobre la existencia de lo requerido; ya que el sujeto obligado no atendió lo ordenado por el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, no entregó la información en el estado en el que se encuentra.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN 2458/2021 Y ACUMULADOS 2464/2021, 2467/2021, 2470/2021 Y 2473/2021

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Dadas las consideraciones anteriores, resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2458/2021** que nos ocupa, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de **10 diez días** hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **realice nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada en el estado en el que se encuentre; para el caso de que la misma resulte inexistente agote el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Por lo que toca a los recursos de revisión 2464/2021, 2467/2021, 2470/2021 y 2473/2021, le asiste la razón a la parte recurrente, ya el sujeto obligado fue omiso de emitir y notificar respuesta dentro del término que establece el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia; no obstante lo anterior, de las constancias que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia y como ha quedado acredita en los párrafos que anteceden, aunque de forma extemporánea el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a las solicitudes de información, situación que subsana los agravios presentados, deja sin materia los recursos de revisión de referencia y actualiza lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO de los recursos de revisión.

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al



estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Sin detrimento de lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la precitada ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R ESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2458/2021** interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se MODIFICA y se REQUIERE al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice nueva respuesta a través de la cual entregue la información solicitada en el estado en el que se encuentre; para el caso de que la misma



resulte inexistente agote el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

CUARTO. Se SOBRESEEN los recursos de revisión 2464/2021, 2467/2021, 2470/2021 y 2473/2021 interpuestos por el recurrente en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

QUINTO. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos del artículo 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor de las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

шшш

ևասա

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

CAYG/MEPM